



**LEY MUNICIPAL N°. 029**

**DE REGULACIÓN DE LA  
VENTA AMBULANTE**

**LEY MUNICIPAL N°. 029**  
**Promulgada el 12 de Noviembre del 2015**  
**Carapari-Gran Chaco-Tarija**

**GRAN CHACO**



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



### LEY MUNICIPAL N°029

## LEY DE REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Prof. NILA SIMOGNE DIAZ DE CHALI  
PRESIDENTA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La venta ambulante o venta fuera del establecimiento comercial municipal (mercado), constituye una actividad que se viene ejerciendo en la jurisdicción del municipio de Caraparí. No contando hasta la fecha con una normativa específica que regule esta actividad comercial.

La presente Ley Municipal supone la adopción de medidas tendientes a garantizar de una parte, la libre y leal competencia en la realización de estas actividades comerciales con las desarrolladas en los establecimientos comerciales municipales (mercados), y de otra parte constituye el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como la protección de su salud y seguridad, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito es concordante con el artículo 34 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado parágrafo I numeral 2 dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. El mismo cuerpo legal dispone en su numeral 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

La Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero de 2014, en su artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal como órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador y un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde o Alcaldesa Municipal. Así mismo el artículo 13 del mismo cuerpo legal establece que el Concejo Municipal como órgano legislativo tiene la facultad de emitir Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de sus competencias compartidas. El artículo 16 atribuciones del Concejo Municipal, numeral 4 en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas y derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde al Honorable Concejo Municipal aprobar la presente Ley Municipal por tanto:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:**

**APRUEBA:**

### LEY MUNICIPAL No 029

### LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, FINES, ALCANCE, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN



**Artículo 1. (Objeto).** El objeto de la presente Ley Municipal es regular con carácter general la venta ambulante de artículos de consumo, uso, artesanías y otros, realizados por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

**Artículo 2. (Fines).** Son fines de la presente Ley:

- 1.- Normar y/o ordenar adecuadamente la venta no sedentaria o ambulante.
- 2.- Adoptar medidas tendientes a garantizar la defensa de los legítimos derechos del consumidor y consumidora.
- 3.- Favorecer el desarrollo de la actividad económica en el municipio de Caraparí.
- 4.- Regular el uso de las vías públicas que deriven del comercio ambulante.

**Artículo 3. (Alcance).** La presente Ley Municipal, se aplica en la jurisdicción Municipal de Caraparí, a personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y población en general.

**Artículo 4. (Definiciones).**- Para mejor comprensión del contenido de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

**1.- Venta Ambulante.-** Se considera venta ambulante la actividad comercial realizada fuera de un establecimiento comercial permanente (mercado) por personas naturales o jurídicas de manera habitual u ocasional, en puestos, en instalaciones desmontables, transportables o móviles, en vehículos o a pie.

**2.- Mercado.-** Bien de dominio público destinado de manera permanente o en días señalados al comercio para la venta, compra de artículos de primera necesidad, bienes o servicios.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



**3.- Ferias.-** Actividad temporal autorizada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, destinada a la venta, compra de artículos de primera necesidad, bienes y otros.

**4.- Sitio Municipal o Puesto de Venta:** Espacio físico cerrado o abierto en vías, mercados y centros de abasto, cuyo usufructo ha sido adjudicado o autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal para el desarrollo de una actividad económica comercial.

**5.- Autorización:** Es la atribución que tiene el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari para otorgar de forma expresa, permiso temporal a una persona natural o jurídica, el uso y goce de un sitio municipal en actividades definidas.

**6.- Ocupación:** Es la facultad de utilizar de manera permanente, temporal o eventual de un sitio municipal, previamente adjudicado o autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal.

**7.- Sanción:** es la medida administrativa que el Gobierno Autónomo Municipal en uso de sus atribuciones adopta por el incumplimiento o infracción a normas municipales.

**8.- Reversión:** Restitución del sitio a dominio municipal.

**9.- Retención:** es la medida administrativa de retiro temporal de bienes comerciales privados por infracciones a las normas municipales y/o desacato a la autoridad competente hasta el pago de la multa o cumplimiento de la sanción correspondiente.

**10.- Decomiso:** Es la medida administrativa de retiro coactivo de bienes privados para precautelar el interés colectivo y la salud pública. Es de aplicación inmediata frente a la infracción a normas y reglamentos municipales vigentes que prevén esta medida administrativa y/o cuando el producto comercializado genere o pueda generar un atentado a la salud de la población y se aplicara en los sitios municipales, locales municipales y vías públicas.

**11.- Local Municipal:** Es un ambiente de propiedad municipal que por su origen, naturaleza o destino se utiliza para la realización de actividades económicas de particulares, su adjudicación se operara conforme reglamentación específica municipal.

**12.- Kiosco:** Estructura, ubicada en espacios municipales (plazas, plazuelas, áreas de equipamiento, áreas verdes y otros) por tiempo determinado según autorización mediante licencia de funcionamiento. Su emplazamiento y estructura estará sujeto a regulaciones arquitectónicas, determinadas por el área técnica respectiva del Gobierno Autónomo Municipal. Su utilización será exclusivamente para la venta de refrigerios, periódicos, revistas o con fines de orientación turística y otros similares.





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



### CAPITULO II

#### SUJETOS, ADECUACION A LA NORMATIVA VIGENTE, OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



**Artículo 5. (Sujetos).** La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y en el Reglamento de la misma.

**Artículo 6. (Adecuación de la Venta Ambulante a la Normativa Vigente).** La actividad de venta ambulante se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo, a las disposiciones legales vigentes en materia de actividad comercial y a la presente Ley. Todo ello con independencia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que se desarrollen.

**Artículo 7. (Obligación Tributaria).** La ocupación de la vía y espacios que regula la presente Ley Municipal, tendrá como condición previa e inexcusable el pago de la obligación tributaria fijada por el Municipio de Carapari, sin el cumplimiento de esta obligación no se concederá autorización alguna.

### CAPÍTULO III

#### AUTORIZACIONES

#### Artículo 8. (Régimen de Autorizaciones).

1. El ejercicio de la venta ambulante requerirá la obtención por parte del titular de la autorización municipal correspondiente.
2. Las autorizaciones tendrán carácter personal, figurando en ellas el titular y en su caso, el suplente designado por el solicitante, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos.
3. La autorización, o una copia de la misma, deberá estar expuesta al público de una manera visible, junto con una placa identificativa con el número de puesto (cuando corresponda), datos personales y una dirección para la recepción de posibles reclamos.

**Artículo 9. (Presentación de Solicitudes).** La presentación de la solicitud por parte de los interesados se efectuará en el plazo que el Municipio de Carapari señale al efecto, y en formato establecido, en el que harán constar como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre y apellido del solicitante y el suplente.
- b. Cédula de identidad.
- c. Domicilio.
- d. Puesto al que se opta, en su caso.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Teléfono/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



- e. Plazo para el que se solicita la autorización dentro del máximo establecido cuando corresponda.
- f. Descripción de los artículos que pretende vender.
- g. Descripción del puesto incluyendo el tamaño cuando corresponda.
- h. Y otros pertinentes



**Artículo 10. (Autoridad Competente).** Las autorizaciones serán concedidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, previo cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y REGISTRO DE LAS Y LOS COMERCIANTES

##### DE VENTA AMBULANTE

**Artículo 11. (Derechos).** Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozaran de los siguientes derechos:

1. La ocupación de los espacios o puestos de venta para los que estén autorizados.
2. Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización.
3. Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal para poder realizar la actividad autorizada.
4. Presentar los reclamos y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en procura del mejor funcionamiento de su actividad comercial.
5. A la expedición por parte del Municipio, de la tarjeta identificativa en la que constará:
  - a. Identificación de la persona titular.
  - b. Periodo de validez del permiso de venta.
  - c. Productos autorizados para la venta.
  - d. Número de puesto (si corresponde).
  - e. Dirección en la que se atenderán los posibles reclamos.
  - f. Fotografía cuando se estime necesario.
6. A conocer el lugar donde se emplazará su puesto de venta

**Artículo 12. (Obligaciones).** Son obligaciones de las y los comerciantes que ejerzan la venta ambulante las siguientes:

1. La venta deberá realizarse en instalaciones desmontables y de fácil transporte o en camiones/tienda que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

### SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



- resulten de aplicación, así como los que pudieran ser exigidos por la Administración Municipal. En todo caso se observarán las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.
2. Las y los comerciantes sólo podrán ocupar con sus productos o mercancías el espacio expresamente asignado.
  3. Las personas titulares deberán colocar en lugar visible, la autorización municipal para la venta ambulante, el incumplimiento a lo descrito dará lugar al levantamiento del puesto por parte de la guardia municipal, y en su caso el decomiso de la mercancía, todo ello en el marco del régimen sancionador establecido en el Reglamento a la presente Ley.
  4. En el desarrollo de su actividad, los comerciantes deberán observar la normativa vigente en lo que se refiere a la salud pública, la defensa de los consumidores y usuarios.
  5. Las y los comerciantes estarán obligados a facilitar la documentación que se les sea solicitada por personal o autoridad municipal, así como permitir en cualquier momento el acceso a los puestos o instalaciones para su control respectivo.
  6. Las y los comerciantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que estos puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores.
  7. Tienen la obligación de mantener en las debidas condiciones de limpieza, las propias instalaciones y elementos integrantes como el lugar que ocupan y el espacio urbano sometido a su influencia.
  8. Las y los comerciantes deberán mantener vigente la autorización en cumplimiento de los requisitos y condiciones que hubieran determinado su otorgamiento, así como las disposiciones de la presente Ley, además de las instrucciones que dicte la autoridad municipal competente.
  9. Los ambulantes a pie y en móviles tienen la obligación de transitar y de no permanecer en un lugar determinado, por un tiempo no mayor a 15 minutos.

**Artículo 13. (Registro de Comerciantes).** Se crea el Registro de comerciantes ambulantes del Municipio de Caraparí, en el cual se procederá a inscribir a las personas o entidades autorizadas para ejercer la venta ambulante en la jurisdicción del municipio de Caraparí.

**Artículo 14. (Infracciones y Sanciones).** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá establecer en el reglamento las infracciones y el procedimiento de las sanciones al incumplimiento de la presente Ley Municipal.

**Artículo 15. (Plazo de Reglamentación).** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ley en todos los aspectos necesarios para su





# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

ejecución y cumplimiento efectivo en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal o por el medio de comunicación local del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

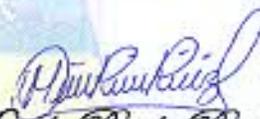
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carapari a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince años.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Firmado por:

  
**Prof. Nilda S. Diaz de Chali**  
 PRESIDENTA  
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Es conforme:

  
**Magaly Rueda Ruiz**  
 SECRETARIA  
 CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los....doce..... días del mes de noviembre del año dos mil quince.



  
**Lic. Wilman Peña Miranda**  
 H. ALCALDE MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Lic. Wilman Peña Miranda  
 ALCALDE MUNICIPAL  
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari  
 2da Secc. - Prov. Gran Chaco

